

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2019-2919** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 311, reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/174/2019.*

Transcurrido el plazo de información pública sin la presentación de reclamaciones o sugerencias se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen la Ordenanza Fiscal número 311 reguladora de la Tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 25 de enero de 2019, cuyo texto es el siguiente:

### **ORDENANZA FISCAL 311 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE, PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana- en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para la venta ambulante que puede ser:

- mercado municipal semanal
- mercados ocasionales
- puestos de venta ubicados en fiestas y eventos municipales
- puestos de venta aislados, continuos y ocasionales
- casetas, espectáculos o atracciones

### **Artículo 3.-SUJETO PASIVO**

1.-Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen o aproveche especial o privativamente el dominio público municipal en beneficio propio para la venta ambulante o atracciones.

2.-En todo caso, es preceptiva la obtención de la licencia correspondiente de acuerdo con los requisitos que se establezcan en las ordenanzas municipales que correspondan.

### **Artículo 4.- EXENCIONES**

No se reconocen beneficios fiscales en esta ordenanza al adaptarse las cuotas a la capacidad económica de los sujetos pasivos.

### **Artículo 5.- DEVENGO**

1.- Cuando el aprovechamiento especial tenga duración inferior a un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal del aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a término el mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

### **Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se calcula tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público de conformidad con los criterios y parámetros incorporados en el correspondiente informe técnico-económico.

1. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la cual recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. En los restantes casos la cuota tributaria vendrá determinada por el polinomio siguiente:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{Fc} \times \text{D} \times \text{T}$$

TB: Tarifa Básica

Fc: Factor de corrección

D: Dimensión del aprovechamiento.

T: Tiempo de aprovechamiento.

#### **1º.- Tarifa Básica (TB)**

1º.1.- La tarifa (TB) aplicable a mercados será la siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a. Por cada metro lineal o fracción al día       | 3,00 €  |
| b. Por cada metro lineal o fracción al trimestre | 20,00 € |
| c. Por cada metro lineal o fracción al año       | 60,00 € |

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 67

Se establecen las siguientes tarifas mínimas en todo caso:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a. Al día       | 10,00 €  |
| b. Al trimestre | 60,00 €  |
| c. Al año       | 180,00 € |

1º.2.- La tarifa (TB) para aprovechamientos distintos a mercados será la siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a. Un día de ocupación   | 0,25 € |
| b. Más de un día y hasta una semana (7 días) de ocupación        | 0,20 € |
| c. Más una semana (7 días) y hasta un mes (30 días) de ocupación | 0,15 € |
| d. Más de un mes (30 días) y hasta un año de ocupación           | 0,10 € |

## 2º.- Factor de corrección (Fc):

Se aplicará un factor de corrección a la tarifa considerando la inversión municipal en infraestructuras y promoción de eventos, fiestas o actividades asociadas.

- **Instalación de puestos de venta o información, casetas, espectáculos o atracciones:**
  - Durante la Fiesta de San Juan, declarada de interés turístico regional: 40,0
  - Durante el resto de fiestas y eventos de promoción municipal: 20,0
  - Durante todo el año en el centro urbano de Santa Cruz de Bezana (área de influencia de la Plaza Margarita) 20,0
  - En época estival (del 15 de junio al 15 de septiembre) en el entorno de la playa de San Juan de la Canal 20,0
  - Ocupaciones no vinculadas a fiestas y eventos de promoción municipal, y fuera del centro urbano de Santa Cruz de Bezana 10,0
- Ocupaciones de mercados, semanales u ocasionales, en cualquier supuesto 1,0

**Se aplicará el factor de corrección que resulte de mayor valor en cada caso, sin que pueda aplicarse más de un factor.**

3º.- Reglas para la aplicación de la Dimensión del aprovechamiento (D), en metros lineales (ml) o superficie (m<sup>2</sup>):

- Para mercados semanales u ocasionales, el factor "D" serán los metros lineales (ml) de venta, redondeados al alza para evitar decimales.
- Para otros puestos de venta no integrados en mercados, y para casetas, espectáculos o atracciones, el factor "D" será la superficie que ocupe el aprovechamiento en m<sup>2</sup>, redondeada al alza para evitar decimales. Se podrán aplicar los siguientes coeficientes reductores en grandes instalaciones, en las que resultan cuotas notables, en atención a la especificidad de la actividad: viabilidad, interés público u otros condicionantes que se valoren de forma justificada:

- Cuando la ocupación sea igual o superior a 20 m<sup>2</sup> y menor de 50 m<sup>2</sup> un coeficiente reductor de entre 1,00 y 0,50 conforme a la siguiente fórmula:  
$$Cr = 1,00 - (((ocupación-20) \times 0,50) / 30)$$
- Cuando la ocupación sea igual o superior a 50 m<sup>2</sup> un coeficiente reductor de entre 1,00 y 0,50 conforme a la siguiente fórmula:  
$$Cr = 0,50 - (((ocupación-50) \times 0,45) / 450)$$
- Para las aparatos expendedores, el valor (D) serán los metros lineales (ml) del perímetro de ocupación de la instalación, redondeados al alza para evitar decimales.

#### **4º.- Reglas para la aplicación del factor tiempo (T):**

**Con carácter general el tiempo (T) será el de la duración del aprovechamiento en DÍAS** no fraccionable/s, establecido en la correspondiente autorización municipal.

**Con carácter singular, para mercados el tiempo (T) podrá ser un valor definido en DÍAS, TRIMESTRES O AÑO**, en función de si se opta por la instalación ocasional por días, por trimestres o por el año completo; opciones que expresan en cada Tarifa Básica (TB) distinta en función de esta temporalidad. En todo caso los días, trimestre o año no serán fraccionables.

#### **Artículo 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1. Con carácter general el pago de la tasa se realizará antes de realizar el aprovechamiento del dominio público.
2. Específicamente para el mercado semanal se establecen las siguientes reglas:

- Cuando se trate de condiciones de aprovechamientos ya autorizados; se abonará la tasa el día primero de cada uno de los períodos naturales señalados en la tarifa.
- En caso de domiciliación bancaria se establece una bonificación del 5%, siempre que el pago sea aplicado.
- Cuando la autorización tenga una duración determinada inferior al trimestre se liquidará el periodo adjudicado.
- Cuando la autorización tenga una duración determinada superior al trimestre se liquidará por trimestres naturales pudiendo fraccionarse el pago del trimestre conforme a la fecha de inicio y/o finalización.
- En el caso de que la actividad de venta ambulante no llegue a celebrarse por causas de fuerza mayor (climatológicas, obras, eventualidades ajenas a los vendedores) los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la tasa correspondiente al día o periodo pagado y no disfrutado, registrando una solicitud con alegaciones justificativas en el registro municipal.

#### **Artículo 8.- GESTIÓN.**

- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por el periodo autorizado; no pudiendo ser reducidas. En el caso del mercado semanal las cantidades exigibles se liquidarán por periodos

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 67

trimestrales, abonándose mediante carta de pago, desde el día 16 del último mes del trimestre anterior, hasta el día 20 del primer mes del trimestre de cobro.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas municipales contradigan lo dispuesto en esta ordenanza en relación a la fiscalidad o normas derivadas relativas a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para la instalación de puestos de venta ambulante, casetas, espectáculos o atracciones. Se cita en particular la ordenanza municipal núm. 305: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOC.”

Santa Cruz de Bezana, 27 de marzo de 2019.

El alcalde,  
Joaquín Gómez Gómez.

2019/2919

CVE-2019-2919